

COMUNIDAD DE MADRID

15206 LEY 11/1985, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1986.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 11/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 306, de fecha 26 de diciembre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1986 integran, por primera vez, desde su constitución en junio de 1983, la totalidad de funciones y servicios a asumir en virtud del artículo 26 del Estatuto de Autonomía; es por ello que se configura, en lo fundamental, el marco económico-financiero global en que se va a desarrollar la actividad de esta Institución.

Es de destacar la evolución del Presupuesto en los dos últimos ejercicios. Así, los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1984 se referían a los servicios heredados de la extinta Diputación Provincial, más las competencias transferidas sobre Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; en tanto que los aprobados para 1985 recogían cerca del 80 por 100 de competencias a asumir, mientras que tras concluir la primera etapa del traspaso de funciones y servicios, los que se aprueban para 1986 incluyen ya la totalidad de los mismos.

Esta asunción de materias traspasadas ha supuesto un cambio espectacular en el destino de los gastos a realizar por la Comunidad para 1986, manteniendo la estructura de financiación prevista para 1985. De un lado, el porcentaje de participación sobre los ingresos del Estado; de otro, los proyectos integrados en el Fondo de Compensación Interterritorial, así como los fondos procedentes del AES, junto con las tasas e ingresos propios originados con cada nueva competencia, configuran las principales fuentes de financiación de esta Comunidad.

2. Los Estados de Gastos para 1986 ponen de manifiesto la firme voluntad inversora del Gobierno de la Comunidad como herramienta fundamental para contribuir a la creación de puestos de trabajo, ayudando en la medida de lo posible a paliar el desempleo, mejorando también la calidad de vida de los ciudadanos, dotándoles de una mejor infraestructura material y prestación de servicios. Complementándolo con una fuerte contención del crecimiento del gasto corriente, sin menoscabo de los servicios a prestar por esta Institución.

Sobre estas bases, los Presupuestos presentados para 1986 prevén unas inversiones que alcanzan el 42 por 100 del gasto total previsto, en tanto que en 1985, por este concepto, teniendo en cuenta las transferencias recibidas, se situaba en el 36 por 100, y en 1984, en el 14 por 100. Este esfuerzo queda de manifiesto en el hecho de que los gastos corrientes suponen un 56 por 100, mientras que en 1985, teniendo en cuenta los créditos iniciales, más las transferencias recibidas, se situaba en un 61 por 100, y en 1984, el 82 por 100.

De forma evidente queda reflejada la voluntad del Consejo de Gobierno de la Comunidad de contribuir a minorar el desempleo en la región; extender y mejorar los servicios, infraestructura y la calidad de vida de los madrileños, concretándose en acciones sobre el medio ambiente, vivienda, etcétera; así como en la política social orientada a atender a las diversas formas de marginación y conflictos que hoy se detecta, en términos crecientes, intentando atacar las causas primeras que los provocan.

3. Continuando en la práctica presupuestaria iniciada, estos Presupuestos se confeccionan sobre la base de los programas de gasto, definiendo en cada uno de ellos los objetivos y actividades a realizar con los medios personales, materiales y financieros que a cada programa se le asignan. Para 1986, se presentan unos objetivos mejor definidos y, en la medida de lo posible, cuantificados de tal manera que el control, que periódicamente se efectúa, permita un análisis de la eficacia y eficiencia de los resultados y una mayor racionalidad y redistribución de los recursos para el futuro.

Estos Presupuestos se han confeccionado sobre la base de una estructura de programas predecida, en torno a la cual los servicios existentes y transferidos han condicionado sus actividades para 1986, paso adelante en una real presupuestación por programas.

4. Prosiguiendo en la tarea de conseguir una mayor racionalidad y eficacia en los gastos públicos, se establecen una serie de normas de procedimiento y control que permitan una más sencilla gestión de los créditos y una mayor racionalidad conforme a la lógica de las exigencias de un Presupuesto por Programas. En este

línea se produce una mayor flexibilidad en las modificaciones presupuestarias a la vez que se establecen nuevos procedimientos de control de gestión.

Asimismo, se cubren una serie de lagunas puestas de manifiesto en el transcurso del ejercicio de 1985 y la acumulación de experiencias que permitan ordenar el novedoso proceso presupuestario autonómico con la mayor racionalidad posible.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y su financiación

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1986, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Servicio Regional de Compras.
- El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid.
- El Presupuesto del Ente Público Instituto Madrileño de Desarrollo.
- El Presupuesto del Ente Público Canal de Isabel II.
- El Presupuesto de la Empresa Provincial de Informática de Madrid, Sociedad Anónima.
- El Presupuesto de «Transportes Aéreos del Guadarrama Sociedad Anónima».
- El Presupuesto de la Empresa «OREVASA».

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad se conceden créditos por un importe total de 91.367.466.000 pesetas, que se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio 1986, que ascienden a 72.679.966.000 pesetas.
- Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 13 de esta Ley.

3. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo se conceden créditos por los siguientes importes:

- Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social: 211.721.000 pesetas.
- Servicio Regional de Salud: 27.911.115.000 pesetas.
- Servicio Regional de Bienestar Social: 10.038.988.000 pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en cada Organismo Autónomo, por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

En los estados de gastos de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financieros o análogos, se conceden créditos, por los siguientes importes, junto a las estimaciones contenidas en sus estados financieros:

- Instituto de la Vivienda de Madrid: 20.098.897.000 pesetas.
- Servicio Regional de Compras: 39.891.000 pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en dichos Organismos durante 1986, por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.

4. En el Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid se aprueban dotaciones por un importe de 338.830.000 pesetas, financiándose con unos recursos totales de 338.830.000 pesetas.

5. En el Presupuesto del Ente Público Instituto Madrileño de Desarrollo se aprueban dotaciones por un importe de 925.000.000 de pesetas, financiándose con unos recursos totales de 925.000.000 de pesetas.

6. En el Presupuesto del Ente Público Canal de Isabel II se conceden dotaciones por un importe de 18.616.300.000 pesetas, financiándose con unos recursos totales de 18.616.300.000 pesetas.

7. En los presupuestos de las Empresas públicas que reciben subvenciones u otras ayudas financieras de los presupuestos generales de la Comunidad se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, en atención a la peculiaridad de su actividad específica. Así:

- En el presupuesto de la «Empresa Provincial de Informática, Sociedad Anónima» (EPIMSA), por un importe de 637.210.000 pesetas.

b) En el presupuesto de «Ordenación y Realojamiento de Vallecas, Sociedad Anónima» (OREVASA), por un importe de 124.200.000 pesetas.

c) En el presupuesto de «Transportes Aéreos del Guadarrama», por un importe de 104.092.000 pesetas.

Art. 2.º Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en los presupuestos de la Comunidad y los organismos de ella dependientes tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de concepto económico (los tres primeros dígitos del subconcepto) y por programas. No obstante, los créditos incluidos en el capítulo II y en el capítulo VI de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo.

2. Únicamente podrán operarse modificaciones en los créditos aprobados en los presupuestos, con sujeción a lo previsto en esta Ley y en lo no previsto en ella, por la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO II

De los créditos de personal

Art. 3.º Aumento de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad.

1. Con efectos de 1 de enero de 1986, las retribuciones íntegras del personal funcionario de la Comunidad experimentará un incremento global máximo del 7,2 por 100, de acuerdo con las cuantías y regímenes retributivos vigentes en 1985, sin perjuicio de la repercusión individual de dicho incremento. Las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, en condiciones homogéneas, no podrán incrementarse globalmente más de un 7,2 por 100 sobre las cuantías percibidas en 1985, sin perjuicio de la repercusión individual de dicho incremento.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, de sus Entes públicos, Organismos Autónomos y Empresas públicas, así como el Ente público Radio Televisión Madrid, y de las Sociedades de él dependientes, no podrán experimentar un incremento global superior al 7,2 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el incremento que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesional y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Aparte lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comunidad de Madrid dota un fondo de 200.000.000 de pesetas destinado a ajustar las diferencias retributivas existentes en los distintos colectivos de personal laboral afectados por el proceso de homogeneización salarial determinado en el Acuerdo Marco laboral de la Comunidad de Madrid y en los Convenios Colectivos que le sean de aplicación.

3. Con anterioridad a 1 de abril de 1986, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, aprobará la oferta de empleo público para la provisión de nuevos puestos y de aquellos que se encuentren, por distintas causas, vacantes en los respectivos programas de gasto de las distintas Consejerías. Las vacantes existentes en los programas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid, a 1 de enero de 1986, quedan afectadas a las decisiones de redistribución interna que, a propuesta de la Consejería de Presidencia, establezca el Consejo de Gobierno.

4. Los sueldos y retribuciones que perciban los gerentes de Organismos Autónomos, Empresas públicas y Entes públicos dependientes de la Comunidad, no podrán ser superiores a los asignados para el cargo de Secretario de Estado.

Art. 4.º Retribuciones de personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid.

1. Las retribuciones básicas del personal funcionario al servicio de la Comunidad de Madrid se acomodarán en su cuantía y estructura a lo dispuesto en la legislación del Estado, de conformidad con la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. La estructura y naturaleza de las retribuciones complementarias será la prevista en la citada Ley y disposiciones de desarrollo que dicte la Comunidad de Madrid.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Presidencia, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, establezca el régimen y las cuantías de los complementos de destino y el específico, de determinados puestos de trabajo. Asimismo, el Consejo de Gobierno dictará las normas por las que deberán regirse los criterios de aplicación del complemento de productividad. La implantación se irá realizando a

medida que se elaboren las correspondientes valoraciones de los puestos de trabajo a que se refiere la Ley 30/1984. A tal fin, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, promulgará las relaciones de puestos de trabajo de los distintos Organismos Autónomos, Empresas públicas, incluidas las del Ente público Radio Televisión Madrid y Consejerías de la Comunidad, que se integrarán posteriormente en la relación definitiva de puestos de trabajo de toda la Comunidad.

4. A aquellos funcionarios que, como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen de retribuciones, experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales, con exclusión del actual concepto de dedicación exclusiva y de aquellos otros que dependen de las características de los puestos de trabajo o del nivel de productividad, se les asignará un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que se establezcan en las sucesivas leyes de presupuestos.

5. Las retribuciones de los funcionarios interinos y de los contratados administrativos experimentarán un crecimiento del 7,2 por 100, siéndoles de aplicación los criterios de absorción y compensación recogidos en el artículo quinto.

6. Los funcionarios interinos nombrados a partir del 1 de enero de 1986 percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluya el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

También podrán percibir el 100 por 100 de aquellos complementos que se establezcan en función del nivel de rendimiento de productividad.

7. Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios locales percibirán un incremento del 7,2 por 100 sobre las actuales retribuciones básicas y complementarias que disfruten a 31 de diciembre de 1985, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y las normas que dicte la Comunidad de Madrid.

Art. 5.º Aplicación del aumento de retribuciones.

1. En tanto no se desarrolle lo previsto en el artículo anterior respecto a la implantación del nuevo sistema retributivo, los funcionarios públicos afectados por el mismo percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementándose la cuantía de las diferentes retribuciones básicas en un 7,2 por 100.

Las cuantías de conceptos retributivos de complementos de destino, complemento de dedicación exclusiva e incentivo correspondiente, se incrementarán, asimismo, un 7,2 por 100.

Todos los demás conceptos retributivos se englobarán en un complemento personal que no experimentará aumento alguno y que será absorbible en la forma indicada en el párrafo siguiente.

2. El complemento personal a que se refiere el anterior apartado se compensará con cargo al 50 por 100 del incremento a que se refiere el número 1 de este artículo, exceptuando el incremento derivado del devengo de los trienios que correspondan individualmente.

Art. 6.º Requisitos para la firma de los Convenios Colectivos que afecten al personal laboral.

A los efectos previstos en el artículo 3, apartado 2, de esta Ley, para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros Convenios Colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos, y poder otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe económico previo de la Consejería de Economía y Hacienda. Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Art. 7.º Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción. Los responsables de los distintos programas de gastos vigilarán directamente el cumplimiento de esta prohibición.

Art. 8.º Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Cuando las Consejerías y Organismos autónomos precisen contratar personal con cargo a los respectivos créditos para

inversiones y para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunos de los conceptos incluidos en sus presupuestos, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal.

2. Esta contratación requerirá el informe previo de la Consejería de Presidencia, previa acreditación de la ineludible necesidad por cada Consejería de carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Presidencia se emitirá en el plazo máximo de diez días. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido anteriormente. A tal fin se exigirá la responsabilidad personal de los infractores del mismo.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

4. La formalización de estos contratos de personal laboral eventual requerirá la existencia de crédito necesario para atender el pago de sus retribuciones.

Art. 9.º Limitación en el aumento de gastos de personal.

1. Durante el ejercicio de 1986 no se podrán contraer nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que puedan suponer aumento de gastos de personal no dotados, sin perjuicio de los ajustes de crédito que se instrumenten al amparo de las precisiones contenidas en esta Ley sobre modificaciones presupuestarias, o bien de los que pudieran derivarse de las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado.

2. Las disposiciones o expedientes de ampliación de plantilla o de creación o reestructuración de unidades orgánicas solamente podrán tramitarse y autorizarse por la Consejería de Presidencia en el caso de que el incremento de gasto derivado de las mismas quede compensado mediante la reducción de otros gastos consuntivos no ampliables o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creación y reestructuración, o bien por transferencias del Estado. Todo ello deberá acreditarse en los expedientes mediante el correspondiente estudio económico e informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de Presidencia, conforme a sus competencias respectivas.

3. Asimismo, todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento está dotada presupuestariamente y se encuentra vacante. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente párrafo.

4. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán de modo alguno reconocimiento y variaciones de plantillas presupuestarias y de derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

Art. 10 Pensiones.

Los haberes pasivos de los funcionarios dependientes de la Comunidad de Madrid que se satisfagan con cargo a los presupuestos de la misma se actualizarán conforme a lo establecido para la Administración Civil del Estado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, teniendo en cuenta, en todo caso, las normas que en dicha Ley de Presupuestos hacen referencia a la concurrencia de pensiones.

CAPITULO III

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Art. 11 Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos y obras que se inicien durante el ejercicio de 1986 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva y de los Entes Institucionales dependientes, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 50 millones de pesetas, publicándolo previamente en el «Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid» las condiciones técnicas y financieras del proyecto u obra a ejecutar o realizar.

2. Trimestralmente, el Consejo enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

Art. 12 Contratación directa de suministros y adquisiciones.

En los contratos que se refieran a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada.

Se considerarán suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro cuyo importe total no exceda de 500.000 pesetas.

La misma sustitución procedimental podrá realizarse en la adquisición de bienes por cuantía inferior a 200.000 pesetas.

CAPITULO IV

Operaciones financieras

Art. 13 Operaciones financieras a medio y largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda:

a) Efectúe operaciones de crédito o emisiones de Deuda Pública con la finalidad de financiar los gastos de inversión autorizados en esta Ley por un importe máximo de 18.687.500.000 pesetas.

b) Concierte operaciones de intercambio financiero relativas a operaciones de crédito existente con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para obtener un menor coste o una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a establecer las condiciones de las operaciones previstas en el número 1 de este artículo y a formalizarlas en representación de la Comunidad de Madrid.

3. Se autoriza al Canal de Isabel II para que, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 6.000.000.000 de pesetas.

4. Se autoriza al Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) para que, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 250.000.000 de pesetas.

5. Se autoriza a la «Empresa Provincial de Informática, Sociedad Anónima» (EPIMSA) para que, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, efectúe operaciones de crédito hasta un límite máximo de 175.000.000 de pesetas.

6. Cualquiera otra operación por encima de los límites fijados de las Empresas públicas actualmente dependientes de la Comunidad de Madrid o de aquellas otras que en el transcurso de la vigencia de esta Ley se incorporen a la misma, deberán constar con la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad.

7. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, en el plazo máximo de treinta días tras su formalización, de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Art. 14 Operaciones financieras a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas, siempre que el plazo de las mismas no rebase -salvo existencia expresa de pacto de recompra con la Entidad financiera correspondiente- el 31 de diciembre de 1986, y que tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Art. 15 Anticipos de Caja.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a las Empresas, Organismos autónomos y demás Entes dependientes de la Comunidad, hasta un límite del 25 por 100 de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del periodo.

2. Estos préstamos se recogerán en el presupuesto de la Comunidad, causando la modificación presupuestaria correspondiente, y deberán quedar liquidados antes de la finalización del ejercicio presupuestario.

3. El límite señalado en el apartado 1 de este artículo se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

4. El tope máximo del 25 por 100 señalado en el apartado 1 de este artículo podrá rebasarse, previa aprobación de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid, a petición razonada del Consejo de Gobierno de la Comunidad.

Art. 16. Tesorería.

La Tesorería de la Comunidad de Madrid, gestionada bajo criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, se inspira dentro del principio de caja única.

Los saldos de Tesorería de la Comunidad de Madrid podrán mantenerse en cualquiera Entidad financiera de las operantes en la región.

Los Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad podrán abrir y utilizar cuentas en las Entidades de crédito regionales, siempre que cuenten con la autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda.

De los saldos y Entidades depositarias de la Tesorería de la Comunidad se dará cuenta, semestralmente, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Art. 17. Aavales.

1. A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de aavales y garantías a las operaciones crediticias que realicen los Organismos Autónomos, Entes Públicos y Empresas dependientes de la Comunidad por un importe máximo de 3.000.000.000 de pesetas.

No se imputarán al citado límite el importe de los aavales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito que impliquen cancelación de aavales anteriormente cedidos.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

CAPITULO V

Normas tributarias

Art. 18. Cuantía de las Tasas.

1. La cuantía de las Tasas exigible a partir de 1 de enero de 1986 por la prestación de los servicios y por los aprovechamientos especiales definidos en sus normas reguladoras, será la que se contiene en el anexo I de esta Ley.

2. Durante el año 1986 queda en suspenso la aplicación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de tasas sobre documentos que expida o de que entienda la Administración Autonómica o sus autoridades, a instancia de parte, así como la aplicación de la Ordenanza Fiscal por prestaciones del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

CAPITULO VI

Modificaciones de crédito

Art. 19. Normas generales.

1. Toda propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar necesariamente los cambios que supongan o puedan suponer en los objetivos fijados inicialmente y los nuevos que, en su caso, pudieran derivarse, así como las razones que lo justifican.

2. La adscripción de programas a cada Sección es la que se recoge en el anexo II de esta Ley.

Art. 20. Transferencia de crédito.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables.
- No afectarán a créditos extraordinarios concedidos a lo largo del ejercicio.

Art. 21. Competencias de cada Consejero sobre modificaciones presupuestarias.

1. Cada Consejero, en el ámbito de los programas que se le adscriben, podrá autorizar las transferencias de crédito necesarias

dentro de un mismo programa, previo informe de la Intervención Central y, en su caso, de la Delegada, y con el alcance siguiente:

- Entre créditos del Capítulo II.
- Entre créditos del Capítulo IV.
- Entre créditos del Capítulo VI.

Con las siguientes limitaciones:

- No aumentarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.
- No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

2. En el caso de informe desfavorable de la Intervención Central o Delegada, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.

3. Una vez acordadas las transferencias de crédito por el Consejero correspondiente, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda para su instrumentación.

4. El Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones realizadas al amparo de este artículo.

Art. 22. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda sobre modificaciones presupuestarias.

1. El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo, podrá autorizar transferencias de crédito dentro de un mismo programa o entre varios programas de una misma Consejería, cualquiera que sea el capítulo a que afecten. Asimismo, podrá autorizar transferencias de crédito entre programas de distintas Consejerías, con el siguiente alcance:

- Entre créditos para gastos corrientes.
- Entre créditos para gastos de capital.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar, a petición del Consejero respectivo, los supuestos de modificaciones de crédito que se contemplan en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General Presupuestaria, así como la posible modificación en el Presupuesto que pudiera derivarse de la aplicación de los artículos 9 y 15 de la presente Ley.

3. A propuesta del Consejero respectivo, el Consejero de Economía y Hacienda autorizará la habilitación y redistribución en los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, derivados del proceso de-traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid, así como los derivados de reestructuraciones de las distintas unidades orgánicas de la Comunidad.

4. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá los expedientes de modificaciones presupuestarias previstas en el artículo anterior de esta Ley, en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Central o Delegada.

5. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los apartados anteriores, el Consejero de Economía podrá autorizar transferencias de crédito desde las dotaciones consignadas en la sección 05, programa 42, subconcepto 2.290, a cualquiera de los capítulos de gastos del Presupuesto.

La Consejería que solicite la modificación presupuestaria, deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias que se podrían autorizar en virtud de lo previsto en los artículos 19 y 21 en el apartado 1 del presente artículo.

6. El Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se dará cuenta de lo previsto en el apartado 3 de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Art. 23. Competencias del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar transferencias de crédito entre gastos corrientes y gastos de capital de diferentes Consejerías.

2. El Consejo de Gobierno podrá autorizar las habilitaciones o suplementos de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación de cualquiera de los conceptos de ingresos contenidos en los Estados previsionales de los mismos para 1986; para ello será necesario el informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

3. El Consejo de Gobierno autorizará las transferencias precisas al subconcepto 2.290, del programa 42, de la sección 05, para atender nuevas o urgentes necesidades, financiándolas con baja en cualquiera de los conceptos del Presupuesto.

4. De las transferencias de créditos realizadas al amparo de los apartados 1 y 3 de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

Art. 24. Créditos plurianuales.

1. El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1986, con las limitaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en algunos de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
 - b) Contrato de suministros, asistencia técnica y científica y arrendamientos de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos, por plazo de un año.
 - c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por Organismos de la Comunidad.
 - d) Cargas financieras de las deudas de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos autónomos.
 - e) Contratación de personal docente eventual.
 - f) Contratación de personal laboral eventual, cuando la legislación laboral exija un periodo mínimo de contratación que traspase el ejercicio presupuestario.
 - g) Subvenciones y ayudas cuya concesión se realice dentro del ejercicio y su pago resulte diferido al ejercicio o ejercicios siguientes.
- Para la aprobación de gastos de carácter plurianual será necesario informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Serán competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de las modificaciones señaladas en el apartado 4 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Instituto de la Vivienda de Madrid, podrá autorizar compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen cuando se trate de adquisiciones de viviendas para su calificación de promoción pública, de adquisición de terrenos para la construcción de la vivienda rural, préstamos a Corporaciones Locales y préstamos a Patronatos de Casas, así como de subsidios de intereses a concesión de ayuda económica personal.

Art. 25. Planes y programas de actuación.

1. Los planes y programas de actuación que supongan compromisos plurianuales deberán incluir en su formulación objetivos, medios y calendario de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto. Para su aprobación por el Consejo de Gobierno será requisito necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 26. Anticipos de tesorería.

1. Una vez iniciada la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, podrá conceder anticipos de tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 2 por 100 de los créditos autorizados en la presente Ley.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno, excepcionalmente y especialmente en los que se refiere a servicios transferidos del Estado, podrá conceder anticipos de tesorería, quedando obligado a formalizarse en presupuesto el anticipo una vez desaparecida la situación excepcional que provocó su concesión y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio.

3. Para la concesión del anticipo de tesorería será necesario previamente el informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

CAPITULO VII

Ordenación de gastos y gestión patrimonial

Art. 27. Ordenación de gastos.

1. Corresponde al Presidente de la Comunidad, a los Consejeros, a los Gerentes de los Organismos autónomos y a los Consejos de Administración de los Organos de Gestión, aprobar los gastos, que no se refieran a inversiones, en los programas que le son adscritos, salvo aquellos que excedan de 25.000.000 de pesetas, cuya aprobación será competencia del Consejo de Gobierno.

Para los gastos referidos a inversiones, el límite competencial se establece en 100.000.000 de pesetas.

2. Para la celebración de contratos a que se refieren el apartado g) del artículo 21 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 10, número 1, apartado 1), y 20 de la Ley de Administración Institucional, regirá el mismo límite establecido en el apartado anterior.

3. Los gastos de la sección 01 del Presupuesto serán aprobados en la forma que establece el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Igual procedimiento se seguirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, para la aprobación de los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid.

Art. 28. Enajenaciones y cesiones patrimoniales.

1. Cualquier enajenación o cesión de bienes y derechos propiedad de la Comunidad de Madrid y sus Organismos autónomos cuyo valor de inventario supere los 25.000.000 de pesetas deberá ser acordado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, salvo cuando dichas enajenaciones formen parte de las operaciones estatutarias de los Organismos comerciales o financieros de la Comunidad y que constituyen el objeto directo de sus actividades.

2. Para las cesiones o enajenaciones inferiores al importe fijado en el punto anterior será necesario el informe favorable del Consejo de Economía y Hacienda.

3. Todas las enajenaciones o cesiones de bienes y derechos cuya valoración supere los 200.000.000 de pesetas deberán aprobarse mediante Ley de la Asamblea.

4. De las actuaciones previstas en los apartados 1 y 2 del presente artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda.

Art. 29. Límite de aportación pública de capital a Sociedades anónimas.

A los efectos señalados en el artículo 64 de la Ley 1/1984, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 12/1984, se establece la cuantía de la aportación pública de capital que el Consejo de Gobierno puede autorizar en 250.000.000 de pesetas por cada operación de constitución de Sociedad anónima o participación en Sociedades ya constituidas.

De todas las aportaciones públicas de capital que el Consejo de Gobierno autorice al amparo de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los créditos contenidos en la sección 01, programa 01, serán librados y contabilizados de oficio por la Administración de la Comunidad, por cuartas partes en los quince primeros días de cada trimestre natural. Por los Servicios Administrativos de la Asamblea de Madrid se formará la cuenta de los gastos de inversión que se unirán a la cuenta general de la Comunidad.

Segunda.—Con independencia de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo 20 de esta Ley, el Consejo de Economía y Hacienda autorizará:

a) La distribución, a propuesta del Consejo de Presidencia, entre los distintos programas de los créditos globales consignados para los incrementos salariales del personal de la Comunidad correspondientes al ejercicio de 1986, que se recogen en la sección 03, programa 20, subconceptos 1009, 1109 y 1209.

b) La disposición, a propuesta del Consejo de Presidencia, y, en su caso, distribución del resto de créditos globales que se consignan en la sección 03, programa 20, suplementando o habilitando los créditos que sean acordados.

c) La disposición del crédito consignado en la sección 05, programa 046, subconcepto 763.9, para habilitar o aumentar créditos de inversiones en los programas que así lo requieran.

d) Las modificaciones presupuestarias que se deriven del reparto de los créditos globales correspondientes a los gastos presupuestados en los programas 42, 43 y 44, las cuales no estarán sujetas a limitaciones del artículo 20.

Tercera.—Durante el ejercicio de 1986 podrán imputarse a los créditos del ejercicio corriente el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores, sin perjuicio de su contabilización independiente.

Se autoriza al Consejo de Economía y Hacienda para la regulación de los procedimientos de incorporaciones de crédito.

Cuarta.—Se modifica el artículo 11 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, cuya redacción será la siguiente:

«El Consejo de Administración podrá delegar en uno de sus miembros o en el Gerente de las competencias señaladas en los párrafos d), i), l), m), o) y p) del apartado 1 del artículo anterior. Respecto a la delegación de competencias señaladas en el párrafo o) se estará a lo establecido en la Ley o Decreto correspondientes».

Quinta.—Se sustituye el sistema de control interno mediante la fiscalización previa por comprobaciones periódicas posteriores sobre la legalidad, eficiencia y eficacia en los Organismos autónomos con calificación de comerciales, industriales, financieros o análogos siguientes:

Servicio Regional de Compras.
 Consorcio Regional de Transportes.
 Imprenta Provincial, una vez constituida como Organismo autónomo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, ordene las modificaciones presupuestarias derivadas de la constitución, mediante Ley, de la Imprenta Provincial como Organismo autónomo de carácter comercial, industrial o financiero.

Segunda.-Hasta la entrada en vigor de la Ley de Tasas de la Comunidad o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 1986, se autoriza al Consejo de Gobierno para aprobar textos refundidos que regularicen, aclaren y armonicen por materias las normas que regulan actualmente las tasas en vigor por prestación de servicios en hospitales, residencias, establecimientos asistenciales y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

La presente autorización estará sometida al control regulado en el artículo 128 del Reglamento de la Asamblea.

Tercera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, ordene las modificaciones presupuestarias derivadas de la puesta en funcionamiento del Consorcio Regional de Transportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejo de Presidencia, a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a los efectivos reales existentes y sus situaciones retributivas correspondientes al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Segunda.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Por tanto, ordene a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.

JOAQUÍN LEGUINA HERRAN,
 Presidente de la Comunidad de Madrid

«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» números 306-307, 26-27 de diciembre de 1985)

ANEXO I

Actualización de tarifas de Ordenanzas fiscales y demás disposiciones reguladoras de tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales

La cuantía de las tasas exigibles a partir del 1 de enero de 1986 por prestación de los servicios y por aprovechamientos especiales definidos en cada una de las Ordenanzas y normativas que se detallan a continuación será la que se especifica en las siguientes tarifas.

	Ptas
1. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios del «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».	
1.1 Suscripciones:	
1.1.1 Anual	9.200
1.1.2 Semestral	4.600
1.1.3 Trimestral	2.300
1.2 Ejemplares sueltos:	
1.2.1 Por cada ejemplar	30
1.2.2 Por cada ejemplar con más de tres fechas de atraso	35
1.3 Inserciones:	
1.3.1 Por cada texto que se publique en el «Boletín», o por anuncios en general, cada línea o fracción. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio en el «Boletín Oficial».	230
1.3.2 En los casos de prestación del servicio de publicación de urgencia, cada línea o fracción	460
2. Tasa de la Cédula de Habitabilidad.	
2.1 Viviendas de nueva construcción. Primera ocupación por cada vivienda	1.000
2.2 Segundas y sucesivas transmisiones. Por cada vivienda	350
2.3 Hoteles, pensiones y casas de huéspedes con menos de 25 camas	500
2.4 Hoteles, pensiones y casa de huéspedes con más de 25 camas	750
2.5 Colegios, internados y conventos	300
3. Tasa de viviendas de protección estatal.	

El tipo de gravamen único, aplicable a las distintas actividades, será el cero coma diez por ciento (0,10 por 100) del presupuesto total protegible, incluidos en éste, en su caso, los incrementos producidos por alteraciones de precios, sustituciones de unidades de obra o presupuestos adicionales que correspondan.

	Ptas
4. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios de asistencia psiquiátrica.	
4.1 Hospital Psiquiátrico Provincial:	
4.1.1 Importe día estancia	3.490
4.1.2 Consultas externas:	
a) Primera consulta	2.310
b) Revisiones	1.155
4.2 Centros psiquiátricos concertados:	
4.2.1 Importe día estancia	1.419
Tabla de bonificaciones para 1986 de la Ordenanza fiscal reguladora por prestación de servicios de asistencia psiquiátrica:	

TABLA DE BONIFICACIONES

Número de miembros de la unidad familiar, incluyendo al enfermo

% bonif.	1	2	3	4	5	6	7 o más
100	35.000 o menos	65.000 o menos	85.000 o menos	95.000 o menos	105.000 o menos	125.000 o menos	145.000 o menos
95	35.001-37.000	65.001- 67.000	85.001- 87.000	95.001- 97.000	105.001-107.000	125.001-127.000	145.001-147.000
90	37.001-39.000	67.001- 69.000	87.001- 89.000	97.001- 99.000	107.001-109.000	127.001-129.000	147.001-149.000
85	39.001-41.000	69.001- 71.000	89.001- 91.000	99.001-101.000	109.001-111.000	129.001-131.000	149.001-151.000
80	41.001-43.000	71.001- 73.000	91.001- 93.000	101.001-103.000	111.001-113.000	131.001-133.000	151.001-153.000
75	43.001-45.000	73.001- 75.000	93.001- 95.000	103.001-105.000	113.001-115.000	133.001-135.000	153.001-155.000
70	45.001-47.000	75.001- 77.000	95.001- 97.000	105.001-107.000	115.001-117.000	135.001-137.000	155.001-157.000
65	47.001-49.000	77.001- 79.000	97.001- 99.000	107.001-109.000	117.001-119.000	137.001-139.000	157.001-159.000
60	49.001-51.000	79.001- 81.000	99.001-101.000	109.001-111.000	119.001-121.000	139.001-141.000	159.001-161.000
55	51.001-53.000	81.001- 83.000	101.001-103.000	111.001-113.000	121.001-123.000	141.001-143.000	161.001-163.000
50	53.001-55.000	83.001- 85.000	103.001-105.000	113.001-115.000	123.001-125.000	143.001-145.000	163.001-165.000
45	55.001-57.000	85.001- 87.000	105.001-107.000	115.001-117.000	125.001-127.000	145.001-147.000	165.001-167.000
40	57.001-59.000	87.001- 89.000	107.001-109.000	117.001-119.000	127.001-129.000	147.001-149.000	167.001-169.000
35	59.001-61.000	89.001- 91.000	109.001-111.000	119.001-121.000	129.001-131.000	149.001-151.000	169.001-171.000
30	61.001-63.000	91.001- 93.000	111.001-113.000	121.001-123.000	131.001-133.000	151.001-153.000	171.001-173.000
25	63.001-65.000	93.001- 95.000	113.001-115.000	123.001-125.000	133.001-135.000	153.001-155.000	173.001-175.000
20	65.001-67.000	95.001- 97.000	115.001-117.000	125.001-127.000	135.001-137.000	155.001-157.000	175.001-177.000
15	67.001-69.000	97.001- 99.000	117.001-119.000	127.001-129.000	137.001-139.000	157.001-159.000	177.001-179.000
10	69.001-71.000	99.001-101.000	119.001-121.000	129.001-131.000	139.001-141.000	159.001-161.000	179.001-181.000
5	71.001-73.000	101.001-103.000	121.001-123.000	131.001-133.000	141.001-143.000	161.001-163.000	181.001-183.000
0	73.001-75.000	103.001-105.000	123.001-125.000	133.001-135.000	143.001-145.000	163.001-165.000	183.001-185.000

- | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------|---------|
| | Pesetas | | Pesetas |
| 5. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios en establecimientos propios o concertados por la Comunidad de Madrid para la asistencia a minusválidos. | | 5.1 Importe día estancia media pensión (externado) | 830 |
| | | 5.2 Importe día estancia pensión completa (internado) | 1.100 |
- Se establece la siguiente tabla de bonificaciones para 1986:

TABLA DE BONIFICACIONES
Número de miembros de la unidad familiar, incluyendo al enfermo

% bonif.	1	2	3	4	5	6	7 o más
100	35.000 o menos	65.000 o menos	85.000 o menos	95.000 o menos	105.000 o menos	125.000 o menos	145.000 o menos
95	35.001-37.000	65.001- 67.000	85.001- 87.000	95.001- 97.000	105.001-107.000	125.001-127.000	145.001-147.000
90	37.001-39.000	67.001- 69.000	87.001- 89.000	97.001- 99.000	107.001-109.000	127.001-129.000	147.001-149.000
85	39.001-41.000	69.001- 71.000	89.001- 91.000	99.001-101.000	109.001-111.000	129.001-131.000	149.001-151.000
80	41.001-43.000	71.001- 73.000	91.001- 93.000	101.001-103.000	111.001-113.000	131.001-133.000	151.001-153.000
75	43.001-45.000	73.001- 75.000	93.001- 95.000	103.001-105.000	113.001-115.000	133.001-135.000	153.001-155.000
70	45.001-47.000	75.001- 77.000	95.001- 97.000	105.001-107.000	115.001-117.000	135.001-137.000	155.001-157.000
65	47.001-49.000	77.001- 79.000	97.001- 99.000	107.001-109.000	117.001-119.000	137.001-139.000	157.001-159.000
60	49.001-51.000	79.001- 81.000	99.001-101.000	109.001-111.000	119.001-121.000	139.001-141.000	159.001-161.000
55	51.001-53.000	81.001- 83.000	101.001-103.000	111.001-113.000	121.001-123.000	141.001-143.000	161.001-163.000
50	53.001-55.000	83.001- 85.000	103.001-105.000	113.001-115.000	123.001-125.000	143.001-145.000	163.001-165.000
45	55.001-57.000	85.001- 87.000	105.001-107.000	115.001-117.000	125.001-127.000	145.001-147.000	165.001-167.000
40	57.001-59.000	87.001- 89.000	107.001-109.000	117.001-119.000	127.001-129.000	147.001-149.000	167.001-169.000
35	59.001-61.000	89.001- 91.000	109.001-111.000	119.001-121.000	129.001-131.000	149.001-151.000	169.001-171.000
30	61.001-63.000	91.001- 93.000	111.001-113.000	121.001-123.000	131.001-133.000	151.001-153.000	171.001-173.000
25	63.001-65.000	93.001- 95.000	113.001-115.000	123.001-125.000	133.001-135.000	153.001-155.000	173.001-175.000
20	65.001-67.000	95.001- 97.000	115.001-117.000	125.001-127.000	135.001-137.000	155.001-157.000	175.001-177.000
15	67.001-69.000	97.001- 99.000	117.001-119.000	127.001-129.000	137.001-139.000	157.001-159.000	177.001-179.000
10	69.001-71.000	99.001-101.000	119.001-121.000	129.001-131.000	139.001-141.000	159.001-161.000	179.001-181.000
5	71.001-73.000	101.001-103.000	121.001-123.000	131.001-133.000	141.001-143.000	161.001-163.000	181.001-183.000
0	73.001-75.000	103.001-105.000	123.001-125.000	133.001-135.000	143.001-145.000	163.001-165.000	183.001-185.000

6. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios en las ciudades y residencias de ancianos dependientes de la Comunidad de Madrid.

La cuantía de la tasa establecida, que en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad de 83.000 pesetas, será exigida de la siguiente forma:

a) Para residentes individuales:

De los ingresos líquidos que por todos los conceptos percibe cada residente, éste retendrá para sí la suma de 5.000 pesetas mensuales. Al resto de los ingresos se aplicará como tasa el 90 por 100 y el 10 por 100 restante quedará para el residente.

b) Para matrimonios en que sólo uno de los cónyuges perciba ingresos:

Se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior, con la salvedad de que la cantidad retenida para su libre disposición será de 7.500 pesetas mensuales.

c) Para matrimonios en que ambos cónyuges perciban ingresos separadamente:

A los ingresos totales acumulados de ambos cónyuges se aplicará lo dispuesto en el epígrafe a), con la salvedad de que la cantidad retenida para su libre disposición será de 10.000 pesetas mensuales.

7. Tasas por visitas de inspección a industrias y policía sanitaria mortuoria.

1. Visitas de inspección a Empresas y establecimientos.

Comprende las visitas sucesivas ordinarias (periódicas al comienzo de cada temporada o al cambiar la Empresa o el arrendatario), así como también las visitas extraordinarias, cuando en estas últimas se compruebe la existencia de infracción sanitaria.

La tarifa será el resultado de aplicar a la cuantía que proceda, según la escala del epígrafe 1.1, los porcentajes según tipo de Empresa o establecimiento que se relacionan en el epígrafe 1.2, con excepción de los conceptos 23 y 24 de éste, gravados con cuotas fijas.

Si por aplicación de la presente tarifa resultasen céntimos, se redondearán en exceso hasta la peseta.

Número de empleados	Número de habitantes de la localidad					
	Hasta 5.000	De 5.001 a 20.000	De 20.001 a 50.000	De 50.001 a 150.000	De 150.001 a 250.000	Mas de 250.001
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Ninguno	290	385	585	585	585	585
De 1 a 2	385	485	770	770	770	970
De 3 a 5	485	585	880	1.170	1.255	1.455
De 6 a 10	585	770	1.170	1.452	1.555	1.940
De 11 a 20	770	970	1.452	1.740	1.940	2.420
De 21 a 30	970	1.170	1.740	2.135	2.420	2.905
De 31 a 50	1.170	1.550	2.135	2.420	2.905	3.390
De 51 a 100	1.455	1.940	2.420	2.905	3.390	3.950
Más de 100	1.940	2.420	2.420	2.905	3.875	4.840

1.2

	Porcentaje
1. Escritorios y oficinas	50
2. Peluquerías de caballeros	100
3. Peluquerías de señoras	200
4. Institutos de belleza que no realicen cirugía estética	300
5. Casas de baños, piscinas, etcétera	100
6. Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, cervecerías, salones de té, colmados y similares	100
7. Horchaterías, heladerías, chocolaterías, bufuellerías, tabernas, sidrerías, casas de comidas, bodegones y análogos	50
8. Centrales lecheras	200
9. Mataderos generales e industriales	200
10. Industrias cárnicas	100
11. Otros establecimientos destinados a la fabricación, transporte, almacenamiento, conservación o venta de alimentos, condimentos y bebidas en general	250
12. Casinos, sociedades de recreo y análogos	200
13. Centros culturales, gremiales o profesionales	100
14. Consultorios, dispensarios y similares	100
15. Consultorios para animales	100

	Porcentaje	Pesetas
16. Establecimientos de aguas minero-medicinales o destinadas al embotellamiento de estas aguas o de las llamadas de mesa	200	
17. Farmacias	100	
18. Botiquines y droguerías al por menor	100	
19. Establecimientos de preparación o almacenamiento de productos farmacéuticos al por mayor, incluidos los de aplicación a los animales para combatir las antropozoonosis, cooperativas farmacéuticas y similares	100	
20. Laboratorios de análisis	100	
21. Empresas funerarias	200	
22. Establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos	200	
23. Plazas de toros fijas: 6.000 pesetas.		
24. Plazas de toros portátiles: 6.000 pesetas.		
2. Policía sanitaria mortuoria		
2.1 Traslados dentro de la provincia	1.940	
Traslados dentro de la provincia, embalsamados	3.390	
Traslados, dentro de la provincia, de cenizas	310	
2.2 Traslados a provincias	2.180	
Traslados a provincias, embalsamados	3.875	
Traslados a provincias, de cenizas	390	
2.3 Traslados al extranjero	14.520	
2.4 Traslados de cadáveres procedentes de provincias para incinerar en Madrid y posterior traslado	2.860	
2.5 Recepción de cadáver	770	
2.6 Recepción en cripta	2.420	
2.7 Recepción e incineración	920	
Recepción, incineración y traslado de cenizas a provincias	1.120	
Traslado a tanatosa	250	
Visado incineración	200	
2.8 Inhumación de un cadáver en cripta fuera de cementerio	12.100	
2.9 Embalsamamiento de un cadáver	2.420	
2.10 Exhumación de cadáver antes de los tres años de su enterramiento:		
- Para su reinhumación en la misma localidad.	1.940	
- Para su traslado a otra localidad de la provincia	3.630	
- Para su traslado a otra provincia	3.875	
- Para su traslado al extranjero	19.360	
2.11 Exhumación de cadáver después de los tres años de su enterramiento y antes de los cinco:		
- Para su reinhumación en la misma localidad.	970	
- Para su traslado a otra localidad de la provincia	1.450	
- Para su traslado a otra provincia	1.940	
- Para su traslado al extranjero	19.360	
2.12 Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de cinco años de enterramiento:		
- Exhumación de más de cinco años en la misma localidad	100	
- Exhumación de más de cinco años dentro de la provincia	120	
- Exhumación de más de cinco años a otra provincia	200	
- Exhumación de más de cinco años al extranjero	1.940	
3. Otras actuaciones sanitarias.		
3.1 Por cada reconocimiento o examen de salud y expedición del certificado correspondiente, inclusive visado y sin incluir los análisis, radioscopias, radiografías o exploraciones sucesivas	380	
3.2 Por cada reconocimiento a efectos de expedición de los certificados de aptitud obligatorios para la obtención y revisión de permisos de conducir	350	
3.3 Por la utilización de visados, expedición de certificados u otros documentos a instancia de parte, cada uno	200	
3.4 Por realización de la reacción de Wassermann y dos complementarias, análisis corriente de orina y sesión de radioscopia	520	
3.5 Por análisis y caracterización de los antisépticos, conservatorios, anticriptogámicos y parasiticidas que puedan contener los alimentos y bebidas	1.700	
3.6 Por los análisis y reconocimientos exigidos a emigrantes españoles por Embajadas extranjeras	100	

4. Tarifas de la inspección general de sanidad veterinaria.

4.1 Cerdos para la industrialización, cada unidad	75,00
4.2 Almacenes al por mayor de productos cárnicos, por kilogramo de producto reconocido	0,80
4.3 Talleres de elaboración y almacenes de tripas, por kilogramo de producto	0,80
4.4 Mataderos generales y de aves:	
a) Res vacuna mayor, cada unidad	16,00
b) Terneras, cada unidad	8,00
c) Res porcina no destinada a industrialización, cada unidad	1,60
d) Res lanar o cabría, cada unidad	0,40
e) Aves	0,80

4.5 Margarinas y mantequillas, por kilogramo de producto

0,80

4.6 Almacenes frigoríficos:

4.6.1 Almacenes hasta de 500 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía, 8 pesetas/metro cúbico y mes, con un mínimo de 2.000 pesetas mensuales.	
4.6.2 Almacenes de 500 a 2.000 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía, 8 pesetas/metro cúbico y mes, con un mínimo de 8.000 pesetas mensuales.	
4.6.3 Almacenes de 2.000 a 5.000 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía, 8 pesetas/metro cúbico y mes, con un mínimo de 20.000 pesetas mensuales.	
4.6.4 Almacenes de más de 5.000 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía, 8 pesetas/metro cúbico y mes, con un mínimo de 30.000 pesetas mensuales.	

8. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios en el Hospital Provincial de Madrid.

PAGO LIMITADO

Hospitalización:

Por día de estancia, todo incluido, asistencia, medicación, exploraciones y tratamiento médico, excepto prótesis de más de 2.000 pesetas (que serán facturadas a precio de coste), diálisis y tomografía axial.

En todas las unidades de hospitalización general 9.400

Consultas externas:

(Incluido todo lo que sean exploraciones, excepto «Scanner» y las que figuran a continuación.)

Primera 7.500
Sucesivas 3.750

Asistencia Servicio de Urgencias:

Cuando no llegue a una estancia, incluido todo lo que sean exploraciones, excepto «Scanner» y las que figuran a continuación 7.500

Exploraciones y tratamientos:

«Scanner» (independientemente de las estancias) 24.700
Diálisis (independientemente de las estancias) 16.000
Intervenciones ambulatorias 7.500

Exploraciones y tratamientos. Medicina respiratoria:

Ventiloterapia (por sesión) 550

REHABILITACION

Tarifas globales tratamiento mensual (veinticuatro días):

Recuperación funcional 9.600
Con termoterapia asociada 2.700
Con corrientes o tracciones 4.500

Sesión alterna:

Recuperación funcional 6.400
Con termoterapia asociada 8.700
Con corrientes o tracciones 9.500

Tratamiento por sesiones aisladas. Termoterapia:

Por conducción (fomentación, parafina, baños remolinos, etc.) 550

	Pesetas		Pesetas
Por radiación (infrarrojos, etc.)	550	Ortodoncia:	
Por inducción (onda corta, microonda, etc.)	550	Tratamiento mínimo de dos a cuatro años.	
Electroterapia:		En los años siguientes, las mensualidades sufrirán el incremento que se produzca por la actualización de estas tasas:	
Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas	550	Entrada inicial	13.000
Cinesiterapia:		Mensualidad	3.200
Poleoterapia, banco de Colson, de Lorme, etc.	550	Aparatología (mínimo)	28.000
Tracciones:		Según prescripción facultativa.	
Tracciones vertebrales con mesa de tracción	550	PAGO TOTAL	
Ultrasonido	550	Hospitalización:	
Fisioterapia y quimioterapia:		Por día de estancia en régimen general, incluido asistencia, medicación, exploraciones y tratamiento médico, excepto prótesis de más de 2.000 pesetas (que serán facturadas a precio de coste), diálisis y tomografía axial.	
Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión (si la sesión es única)	2.800	En todas las unidades de hospitalización general	18.000
Si la sesión es múltiple	1.400	Por día de estancia en servicios especiales (coronaria, cuidados intensivos, neonatología, etc.)	26.400
Radioterapia de contacto	1.600	Para la aplicación de esta tasa es requisito imprescindible que el paciente venga a través del Servicio de Urgencias o se encuentre en estudio en las consultas externas aprobadas en la presente ordenanza fiscal.	
Luz ultravioleta, sesión	550	Consultas externas:	
Aplicación de diatermia, sesión	550	Incluido todo lo que sean exploraciones, excepto «Scanner» y las que figuran a continuación.)	
Aplicación de onda corta, sesión	550	Primera	9.000
Sesión luz negra ultravioleta	900	Sucesivas	4.500
Ultrasonido, sesión	550	Asistencia Servicio de Urgencias:	
Oncología:		Cuando no llegue a una estancia, incluido todo lo que sean exploraciones, excepto «Scanner» y las que figuran a continuación	9.000
Exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos (por unidad):		Exploraciones y tratamientos:	
Bajo costo (gammagrafía tiroides, gammagrafía hepática y gammagrafía pulmonar)	6.500	«Scanner» (independientemente de las estancias)	30.800
Medio costo (gammagrafía ósea cuerpo entero, renograma y gammagrafía esplánica)	15.000	Dialisis (independientemente de las estancias)	20.000
Alto costo (perfusión miocárdica con Talio 201 y exploración con Gahlo)	32.500	Intervenciones ambulatorias	9.000
Especiales (exploraciones con MIBG-131)	43.000	Exploraciones y tratamientos. Medicina respiratoria:	
Tratamiento con materiales radiactivos:		Ventiloterapia (por sesión)	690
Curiterapia intersticial	29.500	REHABILITACION	
Curiterapia metabólica	29.500	Tarifas globales tratamiento mensual (veinticuatro días):	
Braquiterapia (curiterapia intracavitaria)	29.500	Recuperación funcional	12.000
Irradiación transcutánea con bomba de cobalto y/o acelerador lineal (por sesión). Teleterapia	2.500	Con termoterapia asociada	15.870
Radioterapia convencional (tratamiento completo). Profunda, media, superficial	21.000	Con corrientes o tracciones	18.125
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo)	18.000	Sesión alterna:	
ORTODONCIA		Recuperación funcional	8.000
Prótesis móvil:		Con termoterapia asociada	10.880
En resina, dentadura completa superior o inferior	27.500	Con corrientes o tracciones	11.870
En resina, parcial superior o inferior	13.800	Tratamiento por sesiones aisladas. Termoterapia	
En resina, parcial de una pieza	4.200	Por conducción (fomentación, parafina, baños remolinos, etc.)	690
En resina, parcial de dos piezas, hasta ocho	9.800	Por radiación (infrarrojos, etc.)	690
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (en acero)	5.000	Por inducción (onda corta, microonda, etc.)	690
Removibles:		Electroterapia:	
Esqueléticos, superior e inferior, base	8.200	Corrientes exponenciales, farádicas, galvánicas	690
Esqueléticos, pieza o «attachamann»	5.000	Cinesiterapia:	
Compostura de pieza	5.000	Poleoterapia, banco de Colson, de Lorme, etc.	690
Compostura de base aparato	5.000	Tracciones:	
Compostura de aparato acrílico	3.200	Tracciones vertebrales con mesa de tracción	690
Rebase de aparato superior o inferior en acrílico	5.000	Ultrasonido	690
Prótesis fija:		Fisioterapia y quimioterapia:	
Corona Veener	11.500	Electrocoagulación (verrugas y papilomas), sesión (si la sesión es única)	3.500
Corona oro colada	9.700	Si la sesión es múltiple	1.750
Corona metal porcelana	16.200	Radioterapia de contacto	2.000
Corona Jackets	6.500	Luz ultravioleta, sesión	690
Corona de acrílico provisional	3.200		
Piezas intermedias	6.500		
Reconstrucción de muñón y espiga de oro	9.700		
Tinker	6.500		
Férulas de descarga	11.500		
Ortodoncia conservadora:			
Endodoncia unirradiada	5.000		
Endodoncia polirradiada	8.200		
Obturación de silicato o amalgama de plata	3.200		
Reconstrucción de conciso	5.000		
Tartrectomía por sesión	1.800		

	Pesetas
Aplicación de diatermia, sesión	690
Aplicación de onda corta, sesión	690
Sesión luz negra ultravioleta	1.120
Ultrasonido, sesión	690
Oncología:	
Exploraciones diagnósticas con trazadores radiactivos (por unidad):	
Bajo costo (gammagrafía tiroidea, gammagrafía hepática y gammagrafía pulmonar)	9.120
Medio costo (gammagrafía ósea cuerpo entero, renograma y gammagrafía esplénica)	18.750
Alto costo (perfusión miocárdica con Talio 201 y exploración con Galio)	40.620
Especiales (exploraciones con MIBG-131)	53.750
Tratamiento con materiales radiactivos:	
Curiterapia intersticial	36.870
Curiterapia metabólica	36.870
Braquiterapia (curiterapia intracavitaria)	36.870
Irradiación trascutánea con bomba de cobalto y/o acelerador lineal (por sesión). Teleterapia	3.250
Radioterapia convencional (tratamiento completo). Profunda, media, superficial	26.250
Quimioterapia, medicación aparte (tratamiento completo)	22.500

ORTODONCIA

Prótesis móvil:	
En resina, dentadura completa superior o inferior	34.370
En resina, parcial superior o inferior	17.250
En resina, parcial de una pieza	5.250
En resina, parcial de dos piezas, hasta ocho	12.250
Cada retenedor valdrá lo que una pieza (en acero)	6.250
Removibles:	
Esqueléticos, superior e inferior, base	10.250
Esqueléticos, pieza o «attachmann»	6.250
Compostura de pieza	6.250
Compostura de base aparato	6.250
Compostura de aparato acrílico	4.000
Rebase de aparato superior o inferior en acrílico	6.250
Prótesis fija:	
Corona Veerner	14.370
Corona oro colada	12.130
Corona metal porcelana	20.250
Corona Jackets	8.120
Corona de acrílico provisional	4.000
Piezas intermedias	8.120
Reconstrucción de muñón y espiga de oro	12.130
Tinker	8.120
Férulas de descarga	14.380
Odontología conservadora:	
Endodoncia unirradicular	6.250
Endodoncia polirradicular	10.250
Obturación de silicato o amalgama de plata	4.000
Reconstrucción de conciso	6.250
Tarrectomía por sesión	2.250

Ortodoncia:

Tratamiento mínimo de dos a cuatro años.	
En los años siguientes, las mensualidades sufrirán el incremento que se produzca por la actualización de esta ordenanza:	
Entrada inicial	16.250
Mensualidad	4.000
Aparatología (mínimo)	35.000
Según prescripción facultativa	

TARIFAS AMBULANCIAS

Traslado de enfermos:	
Traslado de enfermos a su domicilio desde hospital	4.600
Saliendo del límite (50 kilómetros)	9.500
Servicios especiales dentro de la población	9.500
Saliendo del límite (50 kilómetros)	13.500
Kilómetro en carretera	55
Servicios especiales en carretera	75

TABLA DE BONIFICACIONES

Número de miembros de la unidad familiar, incluyendo al enfermo

Porcentaje bonificación	1	2	3 o más
100	50.000 o menos	65.000 o menos	75.000 o menos
95	50.001-53.000	65.001- 68.000	75.001- 78.000
90	53.001-56.000	68.001- 71.000	78.001- 81.000
85	56.001-59.000	71.001- 74.000	81.001- 84.000
80	59.001-62.000	74.001- 77.000	84.001- 87.000
75	62.001-65.000	77.001- 80.000	87.001- 90.000
70	65.001-68.000	80.001- 83.000	90.001- 93.000
65	68.001-71.000	83.001- 86.000	93.001- 96.000
60	71.001-74.000	86.001- 89.000	96.001- 99.000
55	74.001-77.000	89.001- 92.000	99.001-102.000
50	77.001-80.000	92.001- 94.000	102.001-105.000
45	80.001-82.000	94.001- 96.000	105.001-108.000
40	82.001-84.000	96.001- 98.000	108.001-111.000
35	84.001-86.000	98.001-100.000	111.001-114.000
30	86.001-88.000	100.001-102.000	114.001-116.000
25	88.001-90.000	102.001-104.000	116.001-118.000
20	90.001-92.000	104.001-106.000	118.001-120.000
15	92.001-94.000	106.001-108.000	120.001-122.000
10	94.001-96.000	108.001-110.000	122.001-124.000
5	96.001-98.000	110.001-112.000	124.001-126.000
0	98.001 o más	112.001 o más	126.001 o más

9. Tasa por la ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

La cuantía exigible será la resultante de aplicar un incremento del 10 por 100 sobre las tarifas actualmente en vigor.

10. Tasa por la redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos.

La cuantía exigible será la resultante de aplicar un incremento del 10 por 100 sobre las tarifas actualmente en vigor.

11. Tasa por informes y otras actuaciones.

La cuantía exigible será la resultante de aplicar un incremento del 10 por 100 sobre las tarifas actualmente en vigor.

12. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por obras e instalaciones en zona de influencia de vías provinciales.**I. Concesión de licencias reguladora para realización de obras, instalaciones y construcciones en tramo interurbano, zonas de dominio público, servidumbre y afección**

Con una cuantía mínima de 1.300 pesetas los importes serán los siguientes:

	Pesetas
A) Edificaciones y obras de nueva construcción	
1. Instalación de rejas, de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos, por cada hueco	650
Como se trate de tapar huecos o sustituir carpintería de los mismos, por cada hueco	325
2. Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas:	
En vertidos y desagües superficiales, por unidad	1.300
3. Por la construcción de pasos sobre cuneta para peatones y carruajes o accesos a la carretera de la Comunidad, por metro lineal o fracción	650
Por cada metro cuadrado ocupado en la zona de dominio público	325
4. Por la construcción de muros de contención y de cerramiento de hierro, sillería, piedra, ladrillo y otros materiales de clase análoga o superior en zona de influencia, por cada metro lineal de cerramiento, en zona de afección	65
5. Por la construcción de cerramientos con materiales de clase inferior, como tapias de piedra en seco, alambre u otros elementos análogos con postes espaciados, por metro lineal de cerca, en zona de afección	35
6. Por la construcción y ampliación de edificios destinados a viviendas, oficinas y comercios en zona de influencia de las carreteras de la Comunidad:	

	Pesetas
Por metro lineal de fachada a la carretera de nueva construcción en zona de afección	325
Por cada metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste en zona de afección	20
7. Por construcción de naves, casetas para transformadores, naves industriales, almacenes y garajes en zona de influencia de carreteras de la Comunidad, por metro lineal de fachada a la carretera, en zona de afección	260
Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, lince o no con la carretera, en zona de afección	20
8. Por la construcción de piscinas, por metro cuadrado de superficie, en zona de afección	325
9. Por la construcción de albercas y depósitos de riego, por metro cuadrado de superficie	160
10. Instalación de básculas y otros aparatos de medir o pesar, por metro cuadrado de ocupación:	
En zona de afección	325
Para casos singulares:	
En zona de servidumbre	650
En zona de dominio público	1.300
11. Por construcciones deportivas de cualquier otra índole, por cada metro cuadrado de superficie:	
En zona de afección	35
12. Por la apertura de pozos, sondeos y obras análogas dentro de la zona de afección de las carreteras de la Comunidad, por cada pozo	3.250

B) Obras de conservación, reparación y extracción de materiales

1. Por apertura o modificación esencial de hueco de fachadas, por cada hueco	650
Cuando se trate de tapar huecos o sustituir carpintería de los mismos, por cada hueco	325
2. Por reformas y reparación de edificios, entendiéndose por tales las que afecten a partes esenciales de los mismos como traviesas, entramados horizontales o cubiertas, por metro cuadrado de cada planta a que afecte la reparación	35
3. Por obras de revoco o revestimiento de fachada en zona de influencia de la carretera de la Comunidad y de recorrido de tejados que no supongan refuerzo de cubierta, por metro cuadrado	15
4. Por la extracción en zona de influencia de la carretera de materiales sueltos para construcción que caducará al año de concedido, por metro cúbico	20
Por el arranque de materiales pétreos en zona de influencia de la carretera que caducará al año de concedido, por metro cúbico	35

C) Instalaciones y canalizaciones

Por la apertura de zanjas para instalación de servicios en zona de influencia de las carreteras de la Comunidad se abonarán las tarifas 2 c), 3 y 4 de este apartado, según el uso a que se destine la instalación o canalización. Las obras que afecten a ambas zonas se tarificarán por tramos, aplicando a cada uno la tarifa que corresponda.

Cuando se trate de apertura de zanjas para reparación de instalaciones que hubiesen sido ya autorizadas, se percibirá la mitad de lo que corresponda por la aplicación de la tarifa respectiva y de las normas anteriores.

Las instalaciones de energía eléctrica y todos los elementos anejos y accesorios, excluidas las casetas de transformación a que hace referencia el epígrafe 7, se considerarán como imposición única, aunque para la cuantificación de la tarifa a aplicar se desglosen por elementos.

Las calas se considerarán como zanjas de longitud igual a su mayor dimensión lineal medida en su superficie.

1. Por instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, depósitos, gas butano y análogos, por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona de influencia de la carretera:

En zona de afección: 650 pesetas.
En zona de servidumbre: 1.300 pesetas.
En zona de dominio público: 2.600 pesetas

2. Instalaciones de energía eléctrica.

a) Por cada poste o soporte de alumbrado que se coloque dentro de la zona de influencia viaria, con destino a alumbrado o transporte de energía eléctrica:

En zona de servidumbre: 3.900 pesetas.

Si se trata de soporte mural satisfará solamente la cuarta parte.

b) Por cada poste que se coloque dentro de la zona de afección de la carretera con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica ocupando una superficie de hasta 1 metro cuadrado:

En zona de afección: 650 pesetas.

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de 1 metro cuadrado se abonará en proporción a la realmente ocupada.

c) Por el cruce de líneas aéreas de cobre de conducción de energía eléctrica en media o alta tensión con las carreteras:

$$\text{Pesetas} = 260 \sqrt{V \cdot S}$$

Siendo:

S = Sección total de los conductores eléctricos en milímetros cuadrados.

V = Tensión en kilovatios.

Se abonará además la tarifa correspondiente por los postes según apartados a) y b).

d) Por cada cruce de línea de conducción de energía eléctrica en baja tensión, cualquiera que sea el número sección de los conductores:

En cualquier término: 5.200 pesetas.

Se abonarán además los derechos correspondientes a los postes señalados en los apartados a) y b).

e) Por la apertura de zanjas para nuevas conducciones de energía eléctrica, líneas de comunicaciones, etcétera, por metro lineal:

En zona de afección: 260 pesetas.

En zona de servidumbre: 650 pesetas.

En zona de dominio público: 1.300 pesetas.

f) Por la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo con espacios cubiertos en la zona de influencia de las carreteras para instalaciones eléctricas u otros aparatos, por metro cuadrado de superficie en planta de la instalación:

En zona de afección: 650 pesetas.

En zona de servidumbre: 1.300 pesetas.

En zona de dominio público: 2.600 pesetas.

3. Zanjas para colocación de tuberías de conducción de líquidos o gases a presión, por cada metro lineal, se abonará la cantidad dada por la siguiente fórmula:

En zona de afección: pesetas = 8 D.

En zona de servidumbre: pesetas = 20 D.

En zona de dominio público: pesetas = 40 D.

Siendo D el diámetro en centímetros de la tubería.

4. Por la apertura de zanjas para colocación de conducciones de líquidos sin presión, para alcantarillados, riegos o drenajes, se abonará por metro lineal de conducción una cantidad en pesetas dada por la siguiente fórmula:

En zona de afección: pesetas = 2 D.

En zona de servidumbre: pesetas = 6 D.

En zona de dominio público: pesetas = 10 D.

Siendo D el diámetro en centímetros de la tubería.

Cuando la apertura de zanjas sea para la reparación de tuberías cuya instalación esté ya autorizada, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

5. Por la instalación de carteles informativos y de señales reglamentarias incluidas en el Código de la Circulación:

Tarifa única: 1.300 pesetas.

6. Por la colocación de carteles a que se refieren los párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Carreteras:

a) Si su superficie es igual o inferior a dos metros cuadrados. Metro cuadrado: 520 pesetas.

b) Si su superficie es superior a dos metros cuadrados. Metro cuadrado: 780 pesetas.

7. Por ocupación de aceras, andenes y otros terrenos de la zona de uso público de las carreteras de la Comunidad con mesas, sillas, tribunas y otros elementos análogos por metro cuadrado que se ocupe hasta un semestre, computándose cada mesa o velador por dos metros cuadrados:

Tarifa única: 130 pesetas.

II. Autorizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de uso público de las carreteras de la Comunidad.

Las tarifas de las autorizaciones para utilizar privativamente o aprovechar especialmente la zona de uso público de las carreteras de la Comunidad, tramo interurbano, serán las mismas que las establecidas para la concesión de licencias en el epígrafe I de este artículo.

III. Emisión de informes previos a la concesión de licencias municipales para la realización de cualquier tipo de obras e instalaciones en zonas de dominio público, servidumbre y afección en las carreteras de la Comunidad que discurren por zona urbana.

Tarifa única: 1.300 pesetas.

IV. Inspección de obras.

Por cada visita de inspección de obras, el importe de la tasa será del 5 por 100 de la cantidad depositada en concepto de fianza según los términos previstos en el epígrafe V.

V. Constitución de garantías.

En los casos en que las obras o instalaciones afecten directamente a la carretera o sus elementos funcionales, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá imponer como fianza, para responder de la perfecta ejecución de las obras y reposición de los pavimentos afectados, una cantidad hasta el duplo del valor de su reconstrucción.

En cualquier caso la fianza mínima a depositar para responder de la reconstrucción de cualquier elemento de una carretera de la Comunidad será de 32.000 pesetas.

13. Tasa por prestación de servicios de industria.

Tarifa 1. Autorización de funcionamiento, inscripción y control de:

- a) Industrias y sus ampliaciones, modificaciones y traslados:
b) Instalaciones para uso industrial o particular específicas:

- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria con proyecto.
- Centrales, línea, estaciones y subestaciones transformadoras de energía eléctrica.
- Aparatos elevadores.
- Instalaciones frigoríficas.
- Instalaciones correctoras de la contaminación industrial.
- Entidades colaboradoras de la Administración, Registros (o carnés) de Empresas y Documentos de Calificación Empresarial.
- Generadores de vapor y otros aparatos a presión.
- Instalaciones receptoras eléctricas con proyecto.
- Instalaciones distribuidoras y receptoras de gas y agua con proyecto.
- Instalaciones eléctricas industriales y especiales.

La tasa girará sobre la inversión realizada, con un tipo del 1 por 1.000 y un importe mínimo de 5.000 pesetas.

Tarifa 2. Inspección técnica de vehículos.

En los supuestos de inspección previa a la matriculación, revisiones periódicas, autorización de reformas, expedición de duplicados y certificados sin inspección,

	Pesetas
2.1 En I.T.V.:	
2.1.1 Vehículos hasta 3.500 kilogramos	2.500
2.1.2 Vehículos de más de 3.500 kilogramos	3.500
2.1.3 Vehículos especiales	5.000
2.1.4 Certificados sin inspección	1.500
2.2 A domicilio:	
2.2.1 Vehículos hasta 3.500 kilogramos	5.000
2.2.2 Vehículos de más de 3.500 kilogramos	7.000
2.2.3 Vehículos especiales	10.000
2.3 Segundas y sucesivas inspecciones:	
2.3.1 Tarifa doble, triple y así sucesivamente.	
2.4 Aparatos taxímetros:	
2.4.1 Por cada aparato	500

	Pesetas
2.5 Cisternas de transportes de mercancías peligrosas:	
2.5.1 Uso de métodos no destructivos	100.000
2.5.2 Uso de otros métodos	30.000
Tarifa 3. Verificaciones y contrastes.	
3.1 Contadores eléctricos, de gas y de agua:	
1.ª unidad	600
2.ª unidad	400
3.ª unidad y sucesivas, cada una	200
3.2 Transformadores, verificación de la relación de transformación	500
3.3 Verificación de limitadores de corriente, lámparas, manómetros, válvulas y otros instrumentos de precisión, en laboratorio oficial o en fábrica, en series	100
3.4 Verificaciones a domicilio de estos aparatos	5.000
3.5 Determinación volumétrica de cisternas	10.000
3.6 Contrastación de objetos de metales preciosos:	
3.6.1 De platino, por cada gramo	12
3.6.2 De oro, por cada gramo	10
3.6.3 De plata, por cada gramo	6
3.7 Medidores automáticos de capacidad:	
- El primero	3.000
- Los restantes, cada uno	2.000
- En fábrica	1.000
3.8 Series uniformes de pesas y medidas	100
3.9 Contrastación de pesas y medidas, básculas y balanzas:	
- Hasta 1.000 kilogramos	1.000
- Por cada 1.000 kilogramos o fracción de exceso	100
- En fábrica (50 por 100 de tarifa)	
3.10 Termómetros:	
- Por su comprobación y extensión del certificado correspondiente	10
Tarifa 4. Instalaciones eléctricas, de gas y de agua en viviendas.	
- Por cada vivienda	1.500
Tarifa 5. Pruebas de presión en aparatos-recipientes para contener fluidos.	
- Cada uno	2.000
- Series de extintores de incendios y otros recipientes, cada uno	20
Tarifa 6. Concesiones administrativas del Servicio Público de suministro de gas.	
- Cada una	25.000
Tarifa 7. Carnés (o documentos) que habilitan para el ejercicio de actividades reglamentarias:	
7.1 Expedición	3.000
7.2 Renovación y prórrogas	3.000
7.3 Certificados relativos a los documentos	2.000
Tarifa 8. Expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbres.	
- Por cada parcela afectada	10.000
Tarifa 9. Autorización de explotación y aprovechamiento de recursos minerales de las Secciones A y B previstas en la legislación minera.	
- Según el valor de las reservas declaradas, el tipo será del 1 por 1.000, con un mínimo de 5.000 pesetas.	
Tarifa 10. Otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones, tanto derivadas de permiso de investigación como de explotación directa de recursos minerales de las Secciones C y D previstas en la legislación minera.	

	Pesetas		Pesetas
10.1 Permiso de exploración:		c) Sala de exposiciones, por día	125.000
- Primeras 300 cuadrículas	110.000	La realización de filmaciones con finalidad comercial y lucrativa o explotaciones análogas de las dependencias del Castillo se asimilará a la tarifa 14.2.1 ó 14.2.2.a), según que la utilización de aquél sea total o parcial, respectivamente.	
- Exceso, por cada cuadrícula	110	Por auriculares y receptores de traducción simultánea, en concepto de depósito a devolver a cambio del aparato	10.000
10.2 Permiso de investigación:		15 Ordenanza fiscal reguladora de tasas por visitas al Museo Taurino.	
- Primera cuadrícula	110.000	- Visita por persona	65
- Exceso, por cada cuadrícula	440	16. Tasas por intervención técnico-facultativa en la ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales y pecuarias.	
10.3 Concesión derivada de permiso de investigación:		Tarifa 1. Autización de instalación de nuevas industrias, ampliación modificación de los existentes, traslado o sustitución de maquinaria.	
- Primeras 50 cuadrículas	110.000	- La cuantía de la tasa será del 2 por 1.000 sobre la valoración del proyecto.	
- Exceso, por cada cuadrícula	2.200	Tarifa 2. Cambios de titularidad o de la razón social de la industria.	
10.4 Concesión de explotación directa:		- La cuantía de la tasa será del 1 por 1.000 del valor escriturado.	
- Primeras 50 cuadrículas	143.000	Tarifa 3. Actas de puesta en marcha de industrias de temporada.	
- Exceso, por cada cuadrícula	2.200	- La cuantía de la tasa para cada una será de 2.500 pesetas.	
Tarifa 11. Confrontación y autorización de sondeos, de proyectos anuales de exploración, investigación, planes de labores mineras y planes de restauración.		Tarifa 4. Expedición de certificados.	Pesetas
- Según el presupuesto de los trabajos, el tipo será del 1 por 1.000, con un mínimo de 5.000 pesetas.		- Por expedición, cada uno	500
Tarifa 12. Alumbramiento de aguas subterráneas.		17. Tasas por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos.	
- En aperturas de pozos, instalaciones de elevación de aguas, sondeos, manantiales, galerías de aguas surgentes, afloros y ensayos de bombeo, el tipo será del 1 por 1.000 del presupuesto de los trabajos, con un importe mínimo de 5.000 pesetas.		Tarifa 1	
Tarifa 13. Autorización para manejo de explosivos en obras civiles.		1.1 Por inspección fitosanitaria inicial a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería, de campos y cosechas a instancia de parte, con expedición del certificado correspondiente	3.000
- Manejo de explosivos en obras civiles y asistencia a los voladuras: El tipo será del 1 por 1.000 del presupuesto de los trabajos, con un importe mínimo de 5.000 pesetas.		1.2 Por dirección facultativa de tratamientos fitosanitarios con redacción del oportuno informe a petición de parte, a razón del 2 por 100 de dicho tratamiento, con un importe mínimo de	3.000
Tarifa 14. Inspecciones periódicas, de oficio y a instancia de parte.		Tarifa 2	
- El importe será el 20 por 100 de la tarifa de autorización correspondiente, con un mínimo de 5.000 pesetas.		2.1 Por inscripción inicial de productores, distribuidores y otras Empresas de tratamientos fitosanitarios, con expedición del correspondiente certificado	5.000
Tarifa 15. Cambios de titularidad de instalaciones y concesiones.		2.2 Por renovación y expedición de certificados posteriores	4.200
15.1 Cambios de titularidad y segregaciones:		Tarifa 3	
- El importe será el 10 por 100 de la tarifa de autorización, con un mínimo de 3.000 pesetas.		3.1 Por inscripción y expedición de la cartilla de circulación de tractores y otras máquinas agrícolas, tanto importadas como de fabricación nacional, el 0,2 por 100 del valor de la máquina.	
15.2 Certificaciones:		Por el cambio de propietario se percibirá el 0,1 por 100 del precio fijado en la primera inscripción.	
- El importe será el 5 por 100 de la tarifa de autorización, con un mínimo de 2.000 pesetas.		3.2 Por cada revisión periódica	600
Tarifa 16. Otros servicios.		Tarifa 4	
	Pesetas	Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico, a petición de parte y con exclusión de Entidades de carácter no lucrativo que hagan referencia a valoración de daños, cambio de cultivos etcétera, y siempre que sean con expedición de certificado, cada uno	3.000
- Características de suministros en servicios públicos de electricidad, agua y gas, cada uno	5.000	Tarifa 5	
- Fraudes, cada uno	5.000	Por inscripción inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, con excepción de los dedicados a productos fitosanitarios	4.200
- Clasificación de recursos minerales y toma de muestras, cada uno	5.000		
- Informes sobre accidentes, cada uno	5.000		
- Realización de deslindes, intrusiones, perímetros de protección, replanteos y afecciones, cada uno	5.000		
- Informes sobre suspensión, abandonos y caducidades, cada uno	5.000		
14. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por visita y utilización de las dependencias del Castillo de Manzanares el Real.			
14.1. Visita del Castillo:			
Entrada individual	70		
14.2 Utilización del Castillo:			
14.2.1 Utilización de todas las dependencias e instalaciones principales del Castillo, por día	300.000		
14.2.2 Utilización parcial:			
a) Sala de 80 personas con servicios para la traducción simultánea en tres idiomas (sin incluir traductores) y Secretaria, por día	100.000		
b) Sala sin traducción simultánea con capacidad para 30 personas y Secretaria, por día	50.000		

	Pesetas		Pesetas
Tarifa 6		Hasta cuatro toneladas, un solo piso	100
6.1 Por trabajos de análisis de productos del campo realizados en laboratorios agrarios oficiales, cada uno	500	Hasta cuatro toneladas, dos o más pisos	150
6.2 Por análisis normales cuantitativos y completos de aguas, con reconocimiento cualitativo de metales peligrosos y cuenteo de bacterias, cada uno	1.500	De cuatro toneladas en adelante, un solo piso	100
6.3 Por ensayo de destilación lenta hasta 400 °C de combustibles, con determinación total del alquitrán, volumen de gases y semi-cok, cada uno	1.500	De cuatro toneladas en adelante, dos o más pisos	200
6.4 Por destilación fraccionada del alquitrán	1.500	Por jaula o cajón para res de lidia	50
18. <i>Tasas por prestación de servicios facultativos veterinarios.</i>		Por jaula o cajón para aves	10
Tarifa 1		Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie	2
Por la prestación de servicios realizados para la comprobación sanitaria, a petición de parte	2.000	Tarifa 7	
Tarifa 2		Por la inspección y control sanitario de:	
Por los servicios correspondientes a la organización sanitaria, estadística o inspección de las campañas de tratamiento obligatorio:		Núcleos zoológicos:	
Por cada perro	15	a) Pequeños animales	1.000
Por cada animal mayor	3	b) Grandes animales	3.000
Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío)	2	Plazas de toros	3.000
Tarifa 3		Almacenes de distribución de productos zosanitarios	1.000
Por aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios e inspección postvacunal:		Tarifa 8	
Caninos: Por cada perro	20	Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales:	
Bovinos: Por cada aplicación	20	Por delegación	2.000
Porcinos: Por cada aplicación	5	Por depósito	1.000
Caprino y ovino: Por cada aplicación	5	Tarifa 9	
Caballar, mular y asnal: Por cada aplicación	25	9.1 Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres de animales	5.000
Tarifa 4		9.2 Por servicios facultativos impuestos por la vigilancia anual de estos centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados y destinados para alimentos del ganado y abono orgánicos, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas	1.300
Por los servicios relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles (guías interprovinciales):		Tarifa 10	
Equidos y bóvidos:		Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes, a instancias de parte:	
Hasta diez cabezas	100	a) Análisis bacteriológicos, parasitológicos, bromatológicos y hematológicos, cada uno	400
De once cabezas en adelante, 10 pesetas más por cabeza, sin exceder de 500 pesetas.		Cuando los análisis se refieran a animales dedicados a la competición o de lujo, la tarifa se incrementará en un 50 por 100.	
Porcino:		b) Reacciones suero-diagnósticas, por cada determinación	200
Hasta 25 cabezas	100	Cuando los dictámenes se refieran a animales dedicados a la competición o de lujo, la tarifa se incrementará en un 50 por 100.	
De 26 cabezas en adelante, cinco pesetas más por cabeza, sin exceder de 500 pesetas.		c) Por visita, informe para autorización de puesta en marcha o ampliación, en relación a laboratorios privados que realicen funciones análogas a las desempeñadas por laboratorios oficiales	5.000
Lanar o cabrío:		Tarifa 11	
Hasta 100 cabezas	100	Por marchamado y tipificación de pieles y cueros:	
De 100 cabezas en adelante, una peseta más por cabeza, sin exceder de 500 pesetas.		En caso de especies mayores, cada uno	15
Tarifa 5		En caso de especies menores, cada uno	3
Por los trabajos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de la desinfección:		Tarifa 12	
a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, las Compañías ferroviarias, Empresas navieras y de transporte incrementarán los gastos de desinfección en un 20 por 100, que abonarán a la Comunidad de Madrid.		Por reseña en las tasaciones comerciales de animales:	
b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado	100	a) Por animal de especie mayor	100
Tarifa 6		b) Por animal de especie menor	10
Por los trabajos y gastos de desinfección y desinsectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias locales destinadas a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces:		Tarifa 13	
Por vehículo:		Por expedición de la cartilla ganadera	100
		Tarifa 14	
		14.1 Por inscripción en Registros oficiales, en general	200
		14.2 Por inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas:	
		a) Explotaciones familiares	250
		b) Explotaciones industriales	5.000
		c) Explotaciones deportivas	10.000
		Tarifa 15	
		Por diligenciado y sellado de libros oficiales, cada uno	500

Tarifa 16
 Pesetas
 Por expedición de certificados, cada uno 500

19. *Tasa por licencias y matrículas para cazar en cotos y precintos de artes para la caza.*

El tipo de gravamen aplicable en las matrículas de cotos de caza será el 15 por 100 de la renta cinegética de coto expresada en pesetas, con una cuota mínima de 3.300 pesetas.

Por renta cinegética se entenderá el producto de la renta cinegética en pesetas/hectárea por la superficie en hectáreas.

20. *Tasa por permiso de caza y pesca en los cotos dependientes de la Dirección de Montes, Caza y Pesca Fluvial.*

La tasa en los permisos de pesca en cotos se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

	Pesetas
Clase primera	2.250
Clase segunda	1.140
Clase tercera	450
Clase cuarta	230
Clase quinta	110
Clase sexta	50

Las seis clases de permisos se establecen en función de las circunstancias concurrentes en el pescador y del grupo en que se encuentre clasificado el coto, conforme a la normativa vigente en cada momento.

21. *Tasa por indemnizaciones al personal facultativo, auxiliar y subalterno de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por prestación de servicios y ejecución de trabajos.*

Tarifa 1

Levantamiento de planos:

Por levantamiento de itinerarios, 900 pesetas/kilómetro o fracción.

Por confección del plano, 130 pesetas/hectárea o fracción.

Tarifa 2

Replanteo de planos:

De 1 a 1.000 metros, 1.900 pesetas.

Más de un kilómetro, 1.900 pesetas/kilómetro.

Se contará como kilómetro la fracción de éste.

Tarifa 3

Informes:

Diez por ciento del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Tarifa 4

Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales:

Montes públicos:

a) Maderas, piñón, resinas y corcho:

Precio tasación Hasta pesetas	Importe Pesetas	Resto tasación Hasta pesetas	Tipó aplicable Porcentaje
99	-	-	10 *
100.000	10.000	399.999	5
500.000	30.000	499.999	4

Precio tasación Hasta pesetas	Importe Pesetas	Resto tasación Hasta pesetas	Tipó aplicable Porcentaje
1.000.000	50.000	999.999	3
2.000.000	80.000	1.999.999	2
4.000.000	120.000	Exceso sobre 4.000.000	1

* Con un mínimo de 1.000 pesetas.

b) Pastos, leñas, caza, áridos, etc.:

Precio tasación Hasta pesetas	Importe Pesetas	Resto tasación Hasta pesetas	Tipó aplicable Porcentaje
99.999	-	-	8 *
100.000	8.000	149.999	4
250.000	14.000	249.999	3
500.000	21.500	499.999	2
1.000.000	31.500	999.999	1
2.000.000	41.500	Exceso sobre 2.000.000	0,5

* Con un mínimo de 500 pesetas.

B) Montes particulares:

Previa valoración del aprovechamiento se aplicará el 60 por 100 de la tarifa A, a), o A), b), según corresponda, a excepción de los aprovechamientos de maderas de crecimiento rápido, en que se aplicará el 40 por 100 de la tarifa A, a).

Tratándose de aprovechamientos de adjudicación plurianual en montes públicos, la tasa se calculará el primer año sobre el precio de tasación, y en los restantes, sobre el precio de la anualidad correspondiente.

En los aprovechamientos sujetos a liquidación final sólo procederá efectuar una segunda liquidación de la tasa cuando la cuantía final excediere en un 25 por 100 de la inicial. El valor del aprovechamiento, a efectos del cálculo de la tasa, será el resultado del producto de la tasación unitaria fijada en el pliego por la cuantía final. De la segunda liquidación se deducirá el importe de la primera.

Tarifa 5

Ocupaciones:

Inspección de terrenos cada una, 1.500 pesetas.

Entrega cada una, 1.500 pesetas.

Tarifa 6

Cotos de caza:

Inspección de terrenos, a efectos de constitución de cotos de caza o modificación de su superficie, 15 pesetas/hectárea, con un mínimo de 1.500 pesetas.

Inspección de daños producidos por la caza, 2.000 pesetas.

En la ejecución de los trabajos y servicios a que se refieren estas tarifas se aplicarán, de entre las anteriormente enumeradas, todas aquellas que tengan relación con los mismos, con la excepción de la tarifa 4, cuya aplicación será incompatible con las demás.

Tarifa 7

Por inscripción en Registros oficiales en general, 200 pesetas.

Tarifa 8

Por expedición de certificados cada uno, 500 pesetas.

Sección	Código	Denominación
01 Asamblea.	001	Asamblea.
02 Presidencia de la Comunidad.	003	Gabinete del Presidente.
	004	Secretaría del Presidente.
	005	Oficina del Portavoz.
	006	Medios de Comunicación Social.
03 Consejería de la Presidencia.	011	Dirección y Servicios Generales.

Sección	Código	Denominación
	012	Administración y Gestión de Personal.
	013	Administración Autonómica.
	014	Asesoramiento Jurídico.
	015	Boletín Oficial.
	017	Imprenta Provincial.
	020	Gastos Varios de Personal.
	021	Pensiones.
	022	Ent. Col. INSS Enfermedad Común.
04 Consejería de Gobernación.	023	Ent. Col. INSS Accidentes de Trabajo.
	031	Dirección y Servicios Generales.
	032	Policía Local y Seguridad Interior.
	033	Información y Divulgación a Municipios.
	034	Cooperación con Ayuntamientos.
05 Consejería de Economía y Hacienda.	035	Contra Incendios y Protección Civil.
	041	Dirección y Servicios Generales.
	042	Programación y Presupuestos.
	043	Gestión del Patrimonio de la C. A.
	044	Suministros y Aprovisionamiento.
	046	Planificación Económica.
	047	Planificación y Gestión Financiera.
	049	Intervención General.
	050	Gestión de Tributos.
	052	Promoción de la Capacidad Recaudatoria Mun.
	053	Elaboración y Difusión Estadística.
	058	Servicio Regional de Compras.
06 Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.	061	Dirección y Servicios Generales.
	062	Ordenación Territorial y Medio Ambiente.
	063	Urbanismo.
	064	Inmuebles y Urbanización del Suelo.
	065	Arquitectura y Vivienda.
	066	Instituto de la Vivienda de Madrid.
07 Consejería de Salud y Bienestar Social.	071	Dirección y Servicios Generales.
	073	Dirección Coord. Servicio Regional Salud.
	074	Atención a las Personas y Medio Ambiente.
	075	Asistencia en Instituciones Sanitarias.
	078	Hospital Provincial de Madrid.
	079	Hospital Villa del Prado.
	081	Hospital Psiquiátrico Provincial.
	083	Inst. Reg. Est. de Salud y Bienestar Social.
	084	Centro Promoción Sociocultural.
	085	Servicios y Centros Sociales.
	086	Direc. y Coord. Ser. Reg. Bienestar Social.
	087	Residencia Ancianos Alcalá de Henares.
	088	Residencia Ancianos Aranjuez.
	089	Residencia Ancianos Arganda del Rey.
	090	Residencia Ancianos de Carretera Colmenar.
	091	Residencia Ancianos de Colmenar Viejo.
	092	Residencia de Ancianos de Las Rozas.
	093	Residencia Centro Norte.
	094	Residencia Ancianos San Martín de Valdeiglesias.
	095	Residencia Ancianos de Torrelaguna.
	096	Residencia Ancianos de Villaviciosa de Odón.
	097	Residencia Colegio de la Paz.
	098	Residencia Ancianos de Navalcarnero.
	099	Centro de Acogidas.
08 Consejería de Obras Públicas y Transportes.	101	Dirección y Servicios Generales.
	102	Creación de Infraestructura de Carreteras.
	103	Conservación de Carreteras.
	105	Infraestructura del Transporte.
	106	Gestión Admo. e Inspección del Transporte.
	107	Plan Integral del Agua.
09 Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.	111	Dirección y Servicios Generales.
	112	Relaciones Laborales.
	113	Promoción y Desarrollo del Sistema Produc.
	114	Consumo.
	115	Ordenación y Promoción del Comercio.
	116	Ferías.
	117	Fomento del Empleo.
	118	Industria.
	119	Ordenación y Promoción del Turismo.
10 Consejería de Educación y Juventud.	121	Dirección y Servicios Generales.
	122	Educación.
	123	Juventud.
	124	Centros Escolares.
	125	Menores Protegidos.
	126	Escuelas Infantiles.
11 Consejería de Cultura, Deportes y Turismo.	141	Dirección y Servicios Generales.
	142	Planificación del Deporte.
	143	Desarrollo y Difusión Cultural.
	144	Asuntos Taurinos de Madrid.
	145	Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico.
	146	Centro Regional de Archivos.

Sección	Código	Denominación
12 Consejería de Agricultura y Ganadería.	147	Infraestructura Cultural.
	148	Protección del Patrimonio Histórico.
	149	Promoción y Gestión del Deporte.
	151	Dirección y Servicios Generales.
	152	Producción y Sanidad Vegetal.
	153	Extensión y Capacitación Agraria.
	154	Medio Natural.
	155	Sanidad Animal.
	156	Investigación y Experimentación Agraria.
	157	Fincas Agrarias Provinciales.
	158	Política Alimentaria.
	159	Producción Animal.
	160	Mejora y Ordenación Rural.
161	Parques y Jardines.	

Los listados correspondientes a los programas presupuestarios son los que aparecen reproducidos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 26 y 27 de diciembre de 1986.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

15207 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de Soria, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima» (con domicilio en Soria), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L. M. T. a 20 KV. «Abéjar-Herrerros», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, origen apoyo número 76 de la línea actual ETD «Molinos de Duero-Abéjar» y final en el apoyo número 121 de la línea suburbana de Soria, longitud 4.586 metros, apoyos de hormigón y metálicos, conductor Al-Ac LA-56, aisladores suspensión vidrio U70-BS.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de abril de 1986.-El Delegado territorial, Abelardo Modrego Val.-3.457-15 (39579).

15208 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de Soria, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima» (con domicilio en Soria), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L. M. T. a 20 KV. «Abéjar-Herrerros», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, origen apoyo número 76 de la línea actual ETD «Molinos de Duero-Abéjar» y final en el apoyo número 121 de la línea suburbana de Soria, longitud 4.586 metros, apoyos de hormigón y metálicos, conductor Al-Ac LA-56, aisladores suspensión vidrio U70-BS.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de abril de 1986.-El Delegado territorial, Abelardo Modrego Val.-3.458-15 (39580).

15209 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de Soria, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L. M. T. a 20 KV, a Recuerda, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, origen apoyo número 81 de la línea actual a Caracena y final en el CT actual de Recuerda, longitud 1.592 metros, conductor Al-Ac LA-30, aisladores en suspensión de vidrio U70-BS.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 21 de abril de 1986.-El Delegado territorial, Abelardo Modrego Val.-3.459-15 (39581).